**HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe la presente **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II, artículos 73, 77, 85 fracción IV, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4 punto número 125, 5, 7, 8, 9, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 41, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 61, 87, 92, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto presento a consideración del pleno la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 155 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** Con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa del municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la forma de organización de la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos reconoce al municipio

como nivel de gobierno, confiriéndole la base de la organización política, administrativa y territorial del estado.

1. En sesión ordinaria de fecha 30 de agosto del año 2024 el ayuntamiento de Zapotlán el Grande aprobó el dictamen que contenía la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025. Posteriormente fue remitido al Congreso del Estado de Jalisco para su estudio y aprobación, de conformidad al artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En sesión de fecha 24 de octubre del año 2024 el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó en sesión extraordinaria la Ley de ingresos del municipio de Zapotlán el Grande. Finalmente con número de decreto 29735/LXIII/24 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

1. La autonomía municipal otorga la facultad de que los municipios establezcan los ingresos, contribuciones y lineamientos para la recaudación de sus impuestos municipales de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. En ese tenor, la presente iniciativa, tiene como base la facultad del municipio para proponer al pleno del ayuntamiento un estímulo fiscal a personas conductoras que recaigan en el supuesto de ser sancionadas por infracciones de tránsito, por elementos de vialidad del municipio, y que acrediten de forma fehaciente cursar un curso de educación y seguridad vial.
2. En este orden de ideas, el suscrito, propone en primera instancia al pleno del ayuntamiento su análisis y en su caso aprobación, para posteriormente, ser enviada al Congreso del Estado de Jalisco, para el proceso legislativo correspondiente.
3. Los ingresos que tiene un municipio se clasifican en diversos rubros, para el caso que nos ocupa, el rubro “Aprovechamientos”, son los que el municipio percibe por concepto de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución y otros no especificados. En ese orden de ideas, la Ley de Ingresos del Municipio señala en su sección séptima “De las infracciones y sanciones al reglamento de movilidad, tránsito y transporte para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

La presente iniciativa considera como base del estímulo fiscal de las sanciones previamente establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, misma que para mayor claridad se inserta:

**Artículo 155**. Los infractores que comentan violaciones a este Reglamento Municipal en materia de vialidad, tránsito, movilidad y transporte, será acreedor a las sanciones específicas que señala los ordenamientos supletorios entre las cuales se encuentran:

1. Sanciones a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;
2. Sanciones consideradas como graves;
3. Sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte;
4. Sanciones administrativas en materia del servicio del transporte público.

En ese supuesto, únicamente entrarían las sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte, derivado a que son las más comunes, y las que no generan un desequilibrio en el orden social.

1. En Jalisco, los accidentes de tránsito se han convertido en una de las principales causas de muerte y lesiones, derivado a lo anterior, es de interés prioritario enfocar las políticas públicas en un eje central: la educación vial. Este concepto va más allá, de aprender señales de tránsito o memorizar reglamentos. Se trata de un proceso formativo integral de generar conciencia, responsabilidad y compromiso con la seguridad en la vía pública; con el objetivo de reducir los siniestros,
2. promover una convivencia equilibrada entre actores de viales (peatones, ciclistas, transportistas, motociclistas), construir una cultura de respeto y prevención, así como la aplicación de la pirámide de la movilidad. Promoviendo la empatía, la tolerancia y la responsabilidad colectiva.

En los últimos años en un contexto internacional, países como Noruega, Argentina, Colombia y Chile, han implementado programas continuos de formación vial, disminuyendo los siniestros de tránsito. Demostrando que la educación no solo salva vidas, sino que también reduce costos sociales, económicos y hospitalarios para el Estado.

Es conveniente resaltar, que nuestro municipio es uno de los más poblados por personas y por vehículos en el Estado de Jalisco, notando un crecimiento de forma acelerada de cantidad de vehículos por habitantes, por lo que es imprescindible formar conductores conscientes y con alto sentido de responsabilidad social.

Actualmente, las personas conductoras, al momento de tramitar su licencia de conducir son evaluadas en sus conocimientos técnicos y prácticos en materia de movilidad. Convirtiéndose en un evento único, derivado, a que la legislación establece la expedición de licencias por un determinado tiempo, y al término del mismo, un refrendo de carácter administrativo. No obstante, la educación vial debe ser un proceso constante; derivado a que la legislación frecuentemente es sujeta a reforma, la infraestructura evoluciona y el desarrollo de nuevas tecnologías en los vehículos demandan actualizaciones continuas.

En ese tenor, es primordial que el Municipio, establezca mecanismos que garanticen la formación continua de los conductores, donde la educación vial como eje transversal en las políticas de movilidad es imprescindible.

1. La presente iniciativa propone la implementación de un estímulo fiscal dirigido a personas conductoras de vehículos, quiénes cumplan dos supuestos específicos; el primero haber sido sancionadas por infracciones de tránsito, expedidas por elementos de la Dirección de Tránsito Municipal.

 Y en segundo lugar, que acrediten la conclusión satisfactoria de un curso de movilidad y seguridad vial.

Esta medida tiene como fundamento el principio constitucional de función social, la prevención como pilar de las políticas públicas, y el fortalecimiento de la movilidad responsable. Actualmente, el sistema de sanciones administrativas en materia de tránsito tiene una finalidad correctiva, sin embargo, no siempre garantiza una transformación conductual del infractor. Multar no es, por sí mismo, educar. Por ello, esta propuesta busca incorporar un componente pedagógico en el cumplimiento de las sanciones, a través de un incentivo económico que promueva la capacitación y el cambio de hábitos.

El estímulo fiscal, en forma de descuento o condonación parcial del monto de la multa, operaría como un mecanismo de justicia restaurativa y educación cívica. Este tipo de incentivos, han sido probados con éxito en municipios de Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes no solo alientan el cumplimiento voluntario de las obligaciones, sino que también generan beneficios colectivos al reducir la reincidencia en conductas infractoras.

Esta medida restaurativa contendrá una limitante, cada conductor podrá aplicar a este beneficio por un máximo de tres ocasiones. Cuando el motivo de infracción sea por sanción administrativa en materia de movilidad y transporte; y bajo ninguna circunstancia podrá ser acreedor de este beneficio, la persona sancionada por conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos.

Lo anterior, porque se busca que la persona conductora realicé un cambio de hábitos, mejoré su cultura de la movilidad y respete la reglamentación en materia de tránsito y movilidad.

1. Dentro del rubro de repercusiones económicas, representa una inversión con retorno positivo: un conductor educado es menos propenso a provocar accidentes, lo cual disminuye los costos asociados a la atención médica, daños materiales y pérdida de productividad. Asimismo, esta medida es coherente con los principios de progresividad y proporcionalidad en materia sancionadora. El Estado

no debe limitarse a castigar, sino que debe ofrecer mecanismos para la reinserción y la reeducación del infractor. El otorgamiento del estímulo fiscal estaría condicionado a la acreditación de un curso avalado por la Dirección de Tránsito Municipal, con contenidos en seguridad vial, derechos del peatón, conducción responsable y convivencia urbana, así como los que consideren pertinentes, los expertos en la materia.

Esta medida no pretende dañar las finanzas municipales, por lo que propone, que únicamente el **estímulo fiscal tenga un tope de hasta 20% de la multa municipal expedida**. Una vez, que se acredite el cumplimiento del curso de seguridad y educación vial.

1. Desde esta regiduría, el de la voz, considera, que la movilidad segura no se alcanza únicamente con castigos, sino con formación, conciencia y responsabilidad social. El estímulo fiscal aquí propuesto representa una estrategia viable y socialmente responsable para transformar las conductas viales, disminuir la reincidencia y promover una ciudadanía más comprometida con Zapotlán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Ustedes Ciudadana Presidenta, Ciudadana Síndica, y Ciudadanos Regidores, todos del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán, propongo la aprobación del siguiente punto de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** **INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 155 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 156 BIS.** Las personas físicas que se encuentren comprendidas en el artículo 155 fracción III de esta ley, y que acrediten la finalización del curso “Educación y Seguridad Vial” impartido por la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del municipio, podrán acceder al estímulo fiscal:

1. Una reducción de hasta el 20% en el pago de multas expedidas por elementos de vialidad municipal, siempre y cuando, se efectúe el pago correspondiente en el año fiscal vigente, en un periodo menor de 60 días al que fue impuesta la sanción.

No podrán aplicar a este estímulo quiénes tengan como origen sanciones por a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos; y quiénes han accedido de manera continua a más de tres estímulos fiscales.

**SEGUNDA.- UNA VEZ ESTUDIADA LA PRESENTE INICIATIVA, SE APRUEBE ELEVAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PARA SU PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.**

Atentamente.

En Zapotlán El Grande, Jalisco a la fecha de su presentación

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco

**HIGINIO DEL TORO PÉREZ**

**REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

HDTP/mapr